

**Acuerdo No. 014**  
Diciembre 28 de 2020

**“Por medio del cual se autoriza unas vigencias futuras para garantizar las interventorías técnicas, administrativas, financieras, contables, legales y ambientales de los contratos de mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal, así como de los escenarios recreativos, deportivos y edificios de uso institucional del municipio de Itagüí hasta su culminación, correspondiente a la vigencia 2021”.**

La Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 489 de 1998, Decreto 1333 de 1986, Decreto Municipal 1309 de 2012, Acuerdos de Junta 05 de 2017 y 05 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

- a) Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 90, dispone que corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado formular la política general de la Empresa, controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada, entre otras.
- b) Que mediante el Decreto 1421 de 2011, el Alcalde Municipal creó una entidad descentralizada (Empresa Industrial y Comercial del Estado) denominada Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – “ADELI”.
- c) Que la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí- ADELÍ, está regulada por el Decreto Municipal 1309 del 23 de octubre del 2012, que transformó a la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – “ADELI” en una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Municipal.
- d) Que la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, suscribió con el Municipio de Itagüí el Contrato interadministrativo de administración delegada N° SI-251-2020, para poner en marcha el proyecto *“MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL Y MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD PEATONAL, ASÍ COMO DE LOS ESCENARIOS RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y EDIFICIOS DE USO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”*.
- e) Que en razón al numeral anterior, ADELI suscribió con el CONSORCIO MANTENIMIENTO 2020 el Contrato N° 020 de 2020 cuyo objeto es Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal y ambiental para el mejoramiento de la infraestructura institucional y de escenarios recreativos y deportivos en el municipio de Itagüí; y el Contrato N° 022 de 2020 con la UNIÓN TEMPORAL ITAGÜÍ 1, para la Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal y ambiental para el mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal a fin de optimizar la seguridad vial en el municipio de Itagüí.

f) Que las interventorías avalaron las ampliaciones en plazo de los respectivos contratos de obra, y a su vez solicitaron adicionar en tiempo las interventorías y con esto el valor correspondiente a los honorarios del personal que se causaran durante dicho periodo.

g) Que la Ley 1150 de 2007, establece: **ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.** *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (...).* **10.** Que las actividades propias de la interventoría conllevan a la ejecución de actividades tendientes a promover y garantizar la ejecución satisfactoria del contrato sobre el cual recae la vigilancia, y mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad.

h) Que se expuso ante la Junta directiva la necesidad descrita, y mediante Acta N° 13 Extraordinaria del 18 de diciembre de 2020, se aprueba la constitución de vigencia futura.

i) Que la solicitud se realiza dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 de 2003, la cual dispone:

*“Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

*a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;*

*b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*

*c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus*

costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. Ver artículo 3, Decreto Distrital 280 de 2018.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

**Parágrafo transitorio.** La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo”.

j) Que por lo anterior, se solicita la expedición de vigencia futura, siendo un mecanismo de planeación y ejecución presupuestal, que permite a las entidades asumir compromisos asociados con gastos de funcionamiento, operación, servicio de la deuda y/o inversión en una vigencia determinada con cargo a vigencias posteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Industrial y Comercial del Estado - Adeli, para asumir compromisos con cargo a la vigencia futura 2021, que garantice la para garantizar las interventorías técnicas, administrativas, financieras, contables, legales y ambientales de los contratos de mantenimiento de la malla vial y mejoramiento de la movilidad peatonal, así como de los escenarios recreativos, deportivos y edificios de uso institucional del municipio de Itagüí.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Empresa Industrial y Comercial del Estado - Adeli, para comprometer Vigencia Futura del presupuesto de la vigencia 2021, hasta por el monto que a continuación se expresa:

CONTRATO Y VIGENCIA FUTURA AÑO 2021	VALOR
Contrato N° 020 de 2020	\$62.487.495 IVA incluido
Contrato N° 022 de 2020	\$100.128.148 IVA incluido

**ARTÍCULO TERCERO:** Facultar a la empresa para realizar los ajustes presupuestales a los rubros y valores requeridos para darle cumplimiento y apropiar en la respectiva anualidad los recursos destinados a cubrir los compromisos de la vigencia futura autorizada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Facultar al Gerente para solicitar ante la Secretaria de Hacienda Municipal y/o COMFIS la respectiva autorización de la vigencia futura que se aprueba por medio de este Acuerdo y la incorporación al presupuesto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ELIÉCER ECHEVERRI JARAMILLO**  
 Presidente Junta Directiva- Delegado

**JOHNATAN SERNA CARMONA**  
 Gerente General Adeli - Secretario Junta

Vo.Bo: Lourdes F. Muñoz Aguirre  
 Jefe Oficina Jurídica